Santiago de Cali, agosto

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Proceso de Imposición de Servidumbre
Demandante: Emcali eice
Demandado: Gerardo Cadavid Arbeláez
Radicación: 760014003012-2020-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00647
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la imposición de una servidumbre sobre el predio descrito, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales a que alude el temporal Decreto806 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor encontrando que adolece de la siguiente causal para su inadmisión:

.- No se indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Art 5 Inciso Primero del Decreto 806 de 2020

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, identificado con la c.c. No. 12987203 y T.P. No. 68216 del C.S.J, ello en virtud del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali 3 de SEPT. 2020

En estado No. 059 de hoy

notifiqué a ... anterior

Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO